

INF.FIS.UTF. N° 143/2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO
EL DESARROLLO DE LURIBAY” – LA
PAZ
(MIDELUR)**

La Paz, 27 de Julio de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Estado de Recursos y Gastos Corrientes sin Respaldo.....	3
3.2	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	4
3.3	Falta de Acreditación Actualizada de la Designación de la o el Responsable Económico.....	5
3.4	Notas a los Estados Financieros.....	7
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	8
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	8
B	Saldo en Caja sin Documentación de Respaldo.....	10
C	Cuenta Bancaria.....	10
D	Activo Fijo.....	11
IV.	INFORME LEGAL.....	12
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 143/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY” (MIDELUR) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 27 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023 de 25 de mayo de 2023.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 26 de mayo de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 037/2023 notificó a Mario Mamani Flores, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 27 de junio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023 de 25 de mayo de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay”

(MIDELUR) La Paz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES SIN RESPALDO

Hemos verificado que el Estado de Recursos y Gastos Corrientes correspondientes a la gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, no se encuentran respaldados con documentación suficiente y competente, asimismo, no se adjuntan los comprobantes contables que respalden el movimiento efectuado, así como su registro y posterior exposición, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	IMPORTE Bs.
Recursos Corrientes	
Otros Ingresos	500,00
Otros	
Gastos Corrientes	
<u>Costo de Bienes y Servicios</u>	
Costo de Servicios no personales	1.250,00
Costo de Materiales y Suministros	400,00
<u>Depreciación y Amortización</u>	
Depreciación Activo Fijo	868,93
GANANCIA (PERDIDA) DE LA GESTIÓN	(2.018,93)

Fuente: Estado de Resultados presentados por la organización política

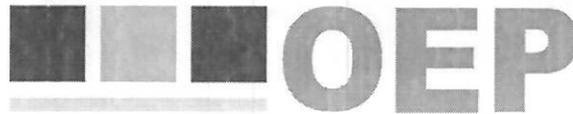
Lo señalado contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros,

Artículo 108° (Gasto no documentado)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

Asimismo, lo mencionado sería considerando como una infracción grave, conforme lo establece el artículo 136° numeral II inciso e) mismo que establece que: **No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación (las negrillas son nuestras) y podrá ser pasible a sanción tal como lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución RSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrilla son nuestras), en caso de no presentar la documentación de respaldo en la etapa de descargo.

Lo descrito en párrafos precedentes no permitió conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte; así como, el destino de los gastos y que estos hayan sido autorizados por el personal competente, lo que ocasionó, que los saldos expuestos no sean razonables ni confiables, debido a la incertidumbre que genera la falta de esta documentación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos y gastos generados para su evaluación correspondiente.

La no remisión de la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización podría ser considerada como incumplimiento, misma que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa antes señalada.

3.2 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, no comunicó en las notas a los estados financieros de la Gestión 2022, la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...*** (las negrillas son nuestras).

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo de reglamento.

3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, haya presentado



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

constancia actualizada de la designación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) ***En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación, restringió la comunicación efectiva con el responsable económico y originó que no puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, misma que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que coadyuvé en la toma de decisiones

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, considerar la observación emitida a fin de que las notas a los estados financieros estén con las aclaraciones y explicaciones necesarias a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

fin de comprender mucho mejor el contenido de los estados financieros conforme al Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas presentadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

La agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, en su Programación Operativa Anual para la Gestión 2022 planteó las siguientes actividades consistentes en

- *Reuniones de coordinación.*
- *Convención general de análisis de la coyuntura nacional, departamental y municipal.*
- *Presentación de POA, Estados Financieros e Informe de Rendición de Cuentas.*

El presupuesto para la Gestión 2022 tendría que provenir de los aportes voluntarios y de actividades de autofinanciamiento de la agrupación; de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Recursos	Gastos
Otros Ingresos (Aportes)	3.500,00	
Servicios Telefónicos		300,00
Servicios de Imprenta		800,00
Alquiler Edificios		600,00
Energía Eléctrica		100,00
Consultoría por Producto		800,00
Gastos de alimentación y otros similares		600,00
Útiles de Escritorio y Oficina		300,00
TOTAL	3.500,00	3.500,00

Fuente: Presupuesto presentado por la organización política.

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades y de los gastos concretos y específicos que se habrían incurridos en su realización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La deficiencia comentada, ocasionó que las actividades descritas en el POA de la Gestión 2022, no puedan ser verificadas íntegramente en su cumplimiento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se los realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

B. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Se verificó que, al 31 de diciembre de 2022, se expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs25.577,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjunto evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo** de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando al Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

C. CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto a que no especifica el número de cuenta bancaria, el titular de la cuenta ni la entidad en la que se custodia los fondos; a partir de la gestión 2018, se reporta el mismo saldo y no se aclara por qué no se han realizado las transacciones contables a través de la cuenta bancaria, situación que debe ser aclarada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 74° (Deposito de los recursos)

“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.

Lo señalado puede originar que los saldos bancarios expuestos en el balance general carezcan de validez y confianza, debido a que no se cuenta con el respaldo suficiente y competente que valide este importe.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, remitir la información solicitada respecto a la cuenta bancaria titularidad, entidad financiera, así como las justificaciones y/o aclaraciones respecto a su no movimiento.

D. ACTIVO FIJO

El activo fijo expone en el Balance General un saldo de **Bs3.243,85**, mismo que no se encuentra respaldado con documentación que sustente que los activos fijos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso el origen de los bienes provienen de aportes de los militantes en favor de la organización política, de ser así, deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes, el inventario, detallando cada uno de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en el artículo 15° (Adquisición de bienes), señala que: *“... Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas...

La falta de esta información no permitió tener la documentación detallada respecto a la composición del activo fijo que incluya entre otros la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde el saldo que compone el activo fijo para contar y conocer de manera detallada los bienes muebles con los que la organización política cuenta.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 211/2023 de 18 de julio de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023 de 25 de mayo de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 171/2023 de 7 de julio de 2023, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos y Gastos Corrientes sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Deficiencias al contenido de las Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas de las cuentas: “Caja”, “Cuenta Bancaria” y “Activo Fijo”, según lo descrito en el numeral **3.5** puntos **B, C** y **D** del presente informe.



Por lo tanto , se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz sobre su **patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no remitió la documentación de respaldo y por inconsistencia en el saldo de caja que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

En ese entendido al considerarse **incumplimiento de la presentación anual de estados financieros**, a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en aplicación del inciso a) punto ai. del artículo 12 del citado reglamento, se procederá con la emisión del informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, emita la Resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

- R1.** Por lo que se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2023 de 25 de mayo de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM MIDELUR LA PAZ


Lidia Flores
ALCAIDE FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1663


Jc. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305